

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2004-00394

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

De otra parte, por secretaria requiérase nuevamente al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración de los bienes muebles puestos bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación.**

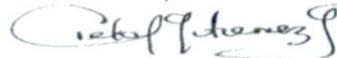
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2015-00833

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

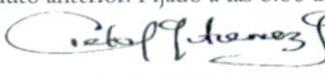
**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados BETY MARCELA CASTRO MARTINEZ con C.C. 28.053.636, HENRY CASTRO MARTINEZ con C.C. 5.606.908 y DEIVE JAVIER ROJAS PELUFFO con C.C. 1.049.607.400 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, bonos, certificados nominativos o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$60'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. n 3 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-00535

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

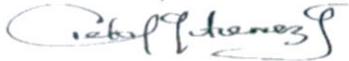
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

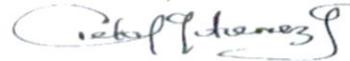
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



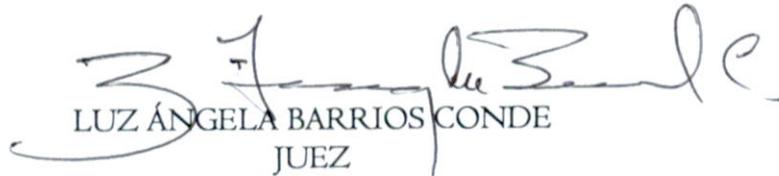
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

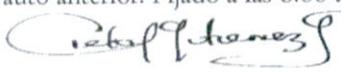
Ref. Ejecutivo N° 2016-00252-I2

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por el secuestre a folios que anteceden. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

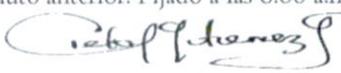
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 012-2016-00252

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



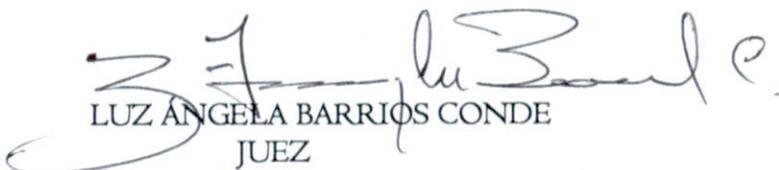
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 059-2006-00823

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

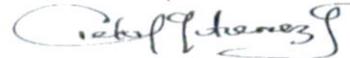
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

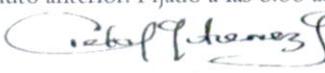
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00250--26

Teniendo en cuenta el Despacho la documental allegada sobre cesión del crédito, la que reúne los requisitos de ley, dispone:

Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace la aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a favor de **AECSA S.A.**, a quien se tendrá como cesionaria de los créditos determinados en la orden de pago.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

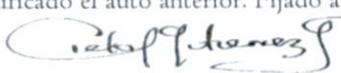
Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

De otra parte, se acepta la renuncia que del poder hace la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S -INVERSTS.A.S -. El que le fuera conferido por el demandante inicial.

Se conmina a la entidad cesionaria para que designe el nuevo apoderado judicial, para efectos de la representación y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2012-0008I-59

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha. Tenga en cuenta que el termino de los dos años de inactividad está más que vencido, y la solicitud de embargo de salario se encuentra resuelta en autos, y los oficios se elaboraron en los años 2017 y 2019 y no los retiro para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE, (17)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2012-0008I-59

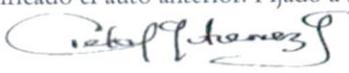
Como quiera que el proceso se encuentra paralizado por más de dos años sin tener actuación alguna por parte de la entidad ejecutante, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargados por remanentes dejarlos a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
 LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
 JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
 Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
 Por anotación en estado N° 39 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria.   
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2016-00123-40

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la aquí demandada BLANCA ELVIA CORRALES DE PEÑA identificada con C.C. 41648115 en la diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito visto a folio 10, o cualquier título financiero. Limitando la medida a la suma de \$10.500.000.00.

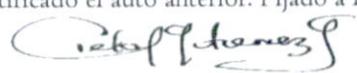
Secretaría libre el oficio circular a las diferentes entidades bancarias, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este juzgado y proceso de la referencia en el banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales y a cargo de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Una vez elaborados remítase a la parte actora y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el respectivo diligenciamiento.

De otro lado se conmina a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme esta ordenado en autos.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

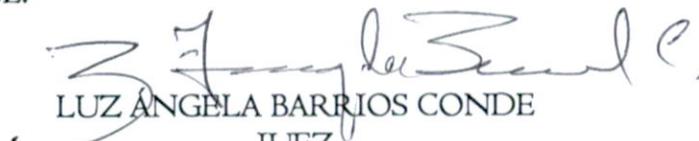
Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00784-50

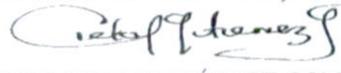
Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00969

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena la entrega de dineros a la parte actora por conducto del apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, y en los términos del Art. 447 del C.G.P:

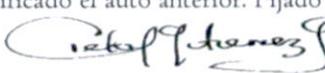
En el evento de no encontrarse dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 30 OCT 2020

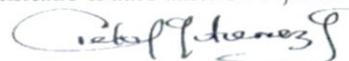
Ref. Ejecutivo Singular N° 2016-00469-70

Atendiendo la anterior petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por la oficina de ejecución área de oficios, elaborase nuevamente los despachos comisorio ordenados mediante proveído del cinco (05) de noviembre de 2019.

Una vez elaborados remítase a la parte actora y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



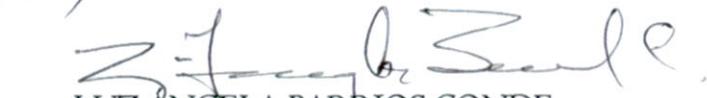
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 200I-00122-28

Teniendo en cuenta el Despacho que el proceso se encuentra legalmente terminado mediante proveído del 27 de abril de 2016, se ordena que por la oficina de Ejecución área oficios, se elabore en forma inmediata los oficios de levantamiento de medidas allí ordenados.

Una vez elaborados los oficios remítase a la entidad correspondiente (oficina de registro de instrumentos públicos) conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, y comuníquese a la parte interesada, para el respectivo diligenciamiento ante esa entidad.

CUMPLASE. (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

30 OCT 2020

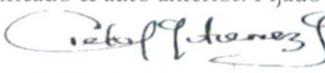
Ref. Ejecutivo Singular N° 2001-00122-28

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la anterior solicitud, el memorialista allegue poder conferido por el poderdante.

No obstante lo anterior se pone en conocimiento que el proceso se encuentra legalmente terminado por el pago total de la obligación, los oficios de levantamiento de medidas se encuentran elaborados desde el 20 de junio de 2016 y la parte interesada no lo ha retirado.

NOTIFIQUESE. (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



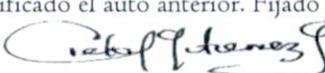
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-00122-

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento al memorialista que de conformidad con lo previsto en el Art. 316 Inc. 4 Num. 3°, del C.G.P., no se accede a lo solicitado por cuanto dentro del presente asunto, se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, cuyos oficios se libraron a las respectivas entidades.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

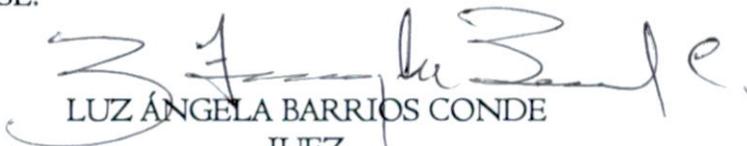


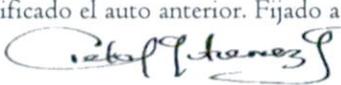
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013--00970-069

Atendiendo el pedimento que antecede, el Despacho le pone en conocimiento al memorialista que de conformidad con lo previsto en el Art. 316 Inc. 4 Num. 3°, del C.G.P., no se accede a lo solicitado por cuanto dentro del presente asunto, se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 09 de diciembre de 2013, cuyos oficios se libraron a las respectivas entidades bancarias

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013--01270-047

La documental allegada por la Policía Nacional – Departamento de Policía Valle – se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

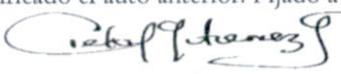
De otro lado, Oficiese al administrador del parqueadero BODEGA J.M.S.A.S judicial y privada de Cali - Vale, a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Policía Nacional Departamento de Policía Valle, e identificado con la placa HBL-287, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Secretaria libre el oficio, y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, a ese parqueadero.

Se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



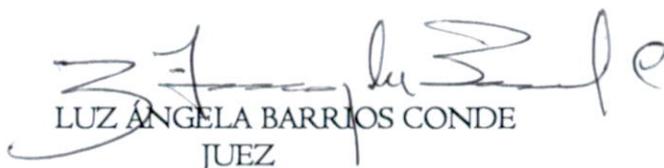
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

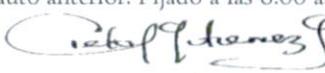
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2007-01658

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

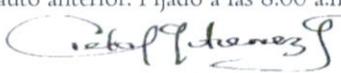
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00141

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00276

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

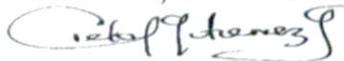
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

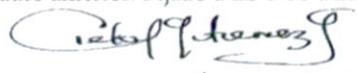
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Obre en autos para los fines legales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

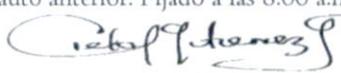
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01032

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-0I032

Atendiendo el pedimento de folio I09 y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

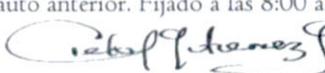
**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CAMILO GUSTAVO POSADA GONZALEZ con C.C. 70.568.879 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$55'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

El Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01422-47

*Se requiere a la Oficina de Apoyo para que remita la comunicación telegráfica ordenada en providencia de enero 23 de 2020 (fl. 122).*

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



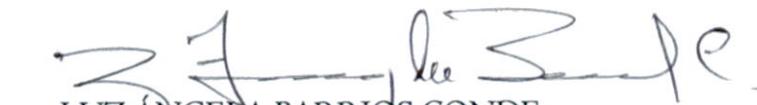
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

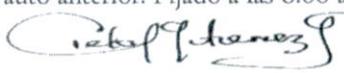
Ref. Ejecutivo N° 2011-01289-35

Una vez revisado el proceso, se tiene que las partes han sido renuentes para dar cumplimiento a lo resuelto en autos, circunstancia que, se repite, impide al juzgado pronunciarse de fondo frente a la actualización de la liquidación del crédito y de contera ordenar si es posible la terminación del proceso por el pago efectuado y la entrega de los depósitos judiciales; suceso que también se ha visto reflejado durante todo el desarrollo del proceso. Lo anterior si en cuenta se tiene que *no se aporta el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad ejecutante con las cuotas adeudadas posteriores al 1 de enero de 2017* y así saber a ciencia cierta los valores a liquidar.

En ese orden de ideas, se hace necesario REQUERIR nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que aporten dicho documento, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-0184-28

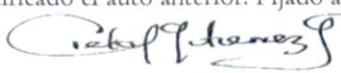
Atendiendo el pedimento visto a folio que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar o desembargar al demandado FABIAN TORRES QUEVEDO dentro del proceso Ejecutivo No. 2012-01468 que ante el Juzgado 86 Civil Municipal de la ciudad, le adelanta LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS LTDA. Límitese la medida a la suma de \$3.000.000.00.

Secretaría libre el respectivo oficio, debe ser remitido a la respectiva entidad en los términos del Art. II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

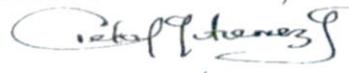
Ref. Ejecutivo Singular N° 201501086

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el mismo se deja en conocimiento de los ejecutados. Así mismo, el Despacho le pone en conocimiento que el proceso se encuentra legalmente terminado mediante proveído del 14 de febrero del año en curso.

De otro lado, los oficios ordenados en el proveído que dio por terminado el proceso, los que se encuentran elaborados **deben ser remitidos a las respectivas entidades en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte demandada.**

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

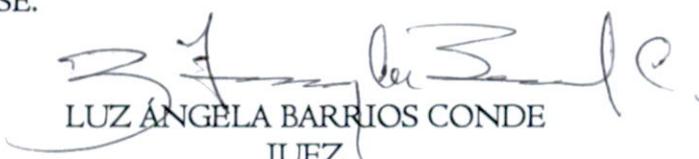
Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01172-27

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento al memorialista que de conformidad con lo previsto en el Art. 316 Inc. 4 Num. 3°, del C.G.P., no se accede a lo solicitado por cuanto dentro del presente asunto, se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, cuyos oficios se libraron a las respectivas entidades.

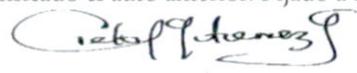
NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



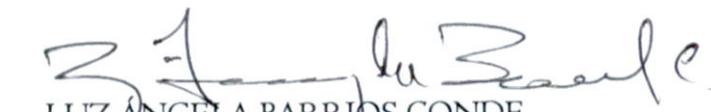
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

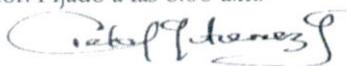
Ref. Ejecutivo N° 2012-01534-48

Una vez revisado el proceso se evidencia que a la fecha no se ha agregado ninguna otra petición diferente a la que antecede. Motivo por el cual se solicita al memorialista se sirva informar la fecha de radicado y aportar copia del escrito al que hace referencia denominado “*desistimiento de los efectos de la sentencia*” con el fin de decidir en derecho.

De igual forma, *se REQUIERE a la oficina de apoyo para que verifique si existen peticiones pendientes por agregar al presente proceso y en caso tal ingresarlas para los fines pertinentes.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00672-067

Tenga en cuenta el memorialista que a la fecha se está tramitando en el efecto diferido apelación de la providencia adiada el 26 de febrero de 2020. Motivo por el cual, previamente deberá, si a bien lo tiene, desistir de dicho recurso ante el Superior con el fin de finalizar la actuación y resolver en derecho frente a la solicitud de terminación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00627

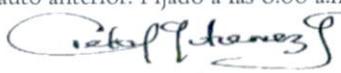
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal.

A pesar de no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la actora, el Despacho no la tiene en cuenta por cuanto al imprimirla no es legible su información; de igual forma como se están liquidando nuevas cuotas de administración deberá adjuntar la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien debe acreditar la calidad con la que dice actuar, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. Así mismo se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-00947

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado LUIS ALFONSO LIZ LISCANO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-101898. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué – Tolima.**

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

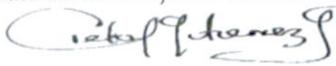
Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 21 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación militante a folio 287 procedente del parqueadero Captucol. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/10/2020  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/04/2017	30/04/2017	4	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$78.339,19	\$78.339,19	\$0,00	\$24.812.763,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$607.128,74	\$685.467,93	\$0,00	\$25.419.891,93
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$587.543,94	\$1.273.011,87	\$0,00	\$26.007.435,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$598.844,33	\$1.871.856,20	\$0,00	\$26.606.280,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$598.844,33	\$2.470.700,52	\$0,00	\$27.205.124,52
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$579.526,77	\$3.050.227,29	\$0,00	\$27.784.651,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$579.067,30	\$3.629.294,59	\$0,00	\$28.363.718,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$555.981,11	\$4.185.275,70	\$0,00	\$28.919.699,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$569.950,47	\$4.755.226,18	\$0,00	\$29.489.650,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$568.026,11	\$5.323.252,28	\$0,00	\$30.057.676,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$519.998,89	\$5.843.251,17	\$0,00	\$30.577.675,17
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$567.785,44	\$6.411.036,61	\$0,00	\$31.145.460,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$544.806,07	\$6.955.842,67	\$0,00	\$31.690.266,67
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$562.001,11	\$7.517.843,78	\$0,00	\$32.252.267,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$540.131,67	\$8.057.975,45	\$0,00	\$32.792.399,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$552.082,69	\$8.610.058,14	\$0,00	\$33.344.482,14
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$549.899,21	\$9.159.957,36	\$0,00	\$33.894.381,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$529.104,49	\$9.689.061,85	\$0,00	\$34.423.485,85
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$542.361,00	\$10.231.422,84	\$0,00	\$34.965.846,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$521.562,37	\$10.752.985,22	\$0,00	\$35.487.409,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$536.750,65	\$11.289.735,87	\$0,00	\$36.024.159,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$530.880,42	\$11.820.616,29	\$0,00	\$36.555.040,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$491.414,03	\$12.312.030,32	\$0,00	\$37.046.454,32
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$536.017,77	\$12.848.048,09	\$0,00	\$37.582.472,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$517.544,25	\$13.365.592,34	\$0,00	\$38.100.016,34
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$535.284,63	\$13.900.876,97	\$0,00	\$38.635.300,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$517.071,01	\$14.417.947,98	\$0,00	\$39.152.371,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$533.817,58	\$14.951.765,56	\$0,00	\$39.686.189,56
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$534.795,73	\$15.486.561,29	\$0,00	\$40.220.985,29
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$517.544,25	\$16.004.105,54	\$0,00	\$40.738.529,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$529.410,31	\$16.533.515,85	\$0,00	\$41.267.939,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$510.671,49	\$17.044.187,34	\$0,00	\$41.778.611,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$524.748,16	\$17.568.935,50	\$0,00	\$42.303.359,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$521.306,29	\$18.090.241,79	\$0,00	\$42.824.665,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$24.734.424,00	\$0,00	\$0,00	\$494.337,42	\$18.584.579,21	\$0,00	\$43.319.003,21

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 24734424,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 24734424,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 18584579,21000
Total a pagar	\$ 43319003,21000



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 30/10/2020 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 43319003,21000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 OCT 2020**

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-00383

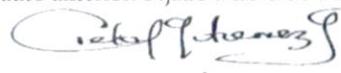
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$43.319.003,21**.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **03 NOV 2020**  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-00287

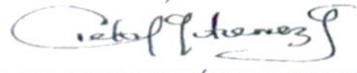
Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a la mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

De acuerdo a lo anterior, y una vez se allegue la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

De otro lado, el informe rendido por la auxiliar de la justicia – secuestre, se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00976-85

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por la oficina de ejecución córrase traslado en los términos del Art. 110 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



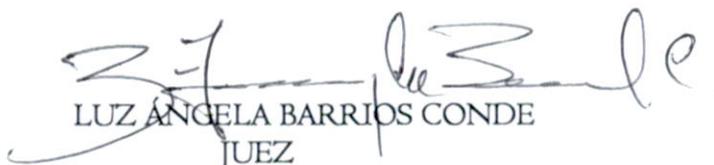
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

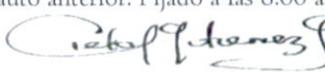
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 009-2015-00622

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/10/2020  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/05/2015	31/05/2015	4	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$11.877.831,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$33.213,36	\$33.213,36	\$0,00	\$11.911.044,36
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$249.100,21	\$282.313,57	\$0,00	\$12.160.144,57
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$256.112,04	\$538.425,61	\$0,00	\$12.416.256,61
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$256.112,04	\$794.537,66	\$0,00	\$12.672.368,66
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$247.850,36	\$1.042.388,02	\$0,00	\$12.920.219,02
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$256.934,10	\$1.299.322,12	\$0,00	\$13.177.153,12
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$248.645,90	\$1.547.968,02	\$0,00	\$13.425.799,02
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$256.934,10	\$1.804.902,12	\$0,00	\$13.682.733,12
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$261.034,40	\$2.065.936,52	\$0,00	\$13.943.767,52
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$244.193,47	\$2.310.129,99	\$0,00	\$14.187.960,99
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$261.034,40	\$2.571.164,39	\$0,00	\$14.448.995,39
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$262.296,23	\$2.833.460,62	\$0,00	\$14.711.291,62
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$271.039,44	\$3.104.500,05	\$0,00	\$14.982.331,05
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$262.296,23	\$3.366.796,28	\$0,00	\$15.244.627,28
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$280.258,50	\$3.647.054,78	\$0,00	\$15.524.885,78
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$280.258,50	\$3.927.313,28	\$0,00	\$15.805.144,28
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$271.217,90	\$4.198.531,18	\$0,00	\$16.076.362,18
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$287.687,66	\$4.486.218,84	\$0,00	\$16.364.049,84
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$278.407,41	\$4.764.626,25	\$0,00	\$16.642.457,25
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$287.687,66	\$5.052.313,91	\$0,00	\$16.930.144,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$291.665,51	\$5.343.979,42	\$0,00	\$17.221.810,42
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$263.439,81	\$5.607.419,23	\$0,00	\$17.485.250,23
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$291.665,51	\$5.899.084,74	\$0,00	\$17.776.915,74
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$282.147,17	\$6.181.231,90	\$0,00	\$18.059.062,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$291.552,07	\$6.472.783,97	\$0,00	\$18.350.614,97
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$282.147,17	\$6.754.931,14	\$0,00	\$18.632.762,14
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$287.573,78	\$7.042.504,91	\$0,00	\$18.920.335,91
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$287.573,78	\$7.330.078,69	\$0,00	\$19.207.909,69
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$278.297,20	\$7.608.375,89	\$0,00	\$19.486.206,89
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$278.076,56	\$7.886.452,45	\$0,00	\$19.764.283,45
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$266.990,24	\$8.153.442,69	\$0,00	\$20.031.273,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$273.698,53	\$8.427.141,22	\$0,00	\$20.304.972,22
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$272.774,42	\$8.699.915,63	\$0,00	\$20.577.746,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$249.711,05	\$8.949.626,68	\$0,00	\$20.827.457,68
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$272.658,84	\$9.222.285,52	\$0,00	\$21.100.116,52
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$261.623,82	\$9.483.909,34	\$0,00	\$21.361.740,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$269.881,13	\$9.753.790,47	\$0,00	\$21.631.621,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$259.379,10	\$10.013.169,57	\$0,00	\$21.891.000,57
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$265.118,16	\$10.278.287,72	\$0,00	\$22.156.118,72
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$264.069,62	\$10.542.357,34	\$0,00	\$22.420.188,34
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$254.083,69	\$10.796.441,03	\$0,00	\$22.674.272,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$260.449,66	\$11.056.890,69	\$0,00	\$22.934.721,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$0,00	\$250.461,85	\$11.307.352,55	\$0,00	\$23.185.183,55

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 29/10/2020  
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$257.755,49	\$11.565.108,04	\$0,00	\$23.442.939,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$254.936,52	\$11.820.044,55	\$0,00	\$23.697.875,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$235.984,18	\$12.056.028,73	\$0,00	\$23.933.859,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$257.403,55	\$12.313.432,28	\$0,00	\$24.191.263,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$248.532,29	\$12.561.964,58	\$0,00	\$24.439.795,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$257.051,48	\$12.819.016,06	\$0,00	\$24.696.847,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$248.305,04	\$13.067.321,10	\$0,00	\$24.945.152,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$256.346,99	\$13.323.668,08	\$0,00	\$25.201.499,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$256.816,70	\$13.580.484,79	\$0,00	\$25.458.315,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$248.532,29	\$13.829.017,08	\$0,00	\$25.706.848,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$254.230,55	\$14.083.247,63	\$0,00	\$25.961.078,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$245.231,89	\$14.328.479,52	\$0,00	\$26.206.310,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$251.991,72	\$14.580.471,24	\$0,00	\$26.458.302,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$250.338,88	\$14.830.810,12	\$0,00	\$26.708.641,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$237.388,04	\$15.068.198,16	\$0,00	\$26.946.029,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$252.463,46	\$15.320.661,62	\$0,00	\$27.198.492,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$241.348,25	\$15.562.009,86	\$0,00	\$27.439.840,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$243.462,51	\$15.805.472,37	\$0,00	\$27.683.303,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$234.802,68	\$16.040.275,06	\$0,00	\$27.918.106,06
01/07/2020	22/07/2020	22	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$11.877.831,00	\$0,00	\$172.188,63	\$16.212.463,69	\$0,00	\$28.090.294,69

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 11877831,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 11877831,000
Total Interés de plazo	\$ 157381,000
Total Interés Mora	\$ 16212463,69000
Total a pagar	\$ 28247675,69000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 28247675,69000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2016-00494

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad.

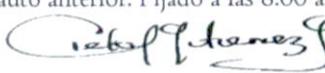
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$28'247.675,69.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

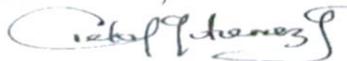
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2016-00888

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$142'027.633,79.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102689**

Respetado doctor  
**ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**  
DIRECCION Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801720160088800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 29 de octubre de 2020 4:11:47 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801720160088800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2016-00888

Tenga en cuenta el profesional del derecho que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarle directamente.*

Así las cosas, por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído julio 4 de 2019 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 50S-384556. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-00890

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 19 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

De otra parte, se conmina a los extremos procesales para que procedan con el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto 19 de agosto hogaño.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

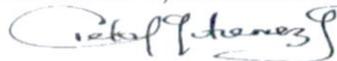
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00605

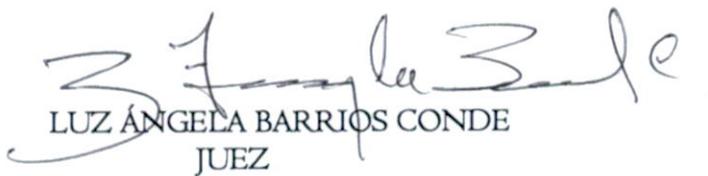
Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otra parte, revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 02/12/2016, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".<sup>1</sup>

En consecuencia la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

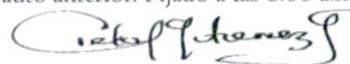
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00605

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Sin embargo, revisado el plenario se evidencia que el Banco Davivienda dio respuesta a lo solicitado en oficio No. M-1504 el 7 de junio de 2017, por lo tanto no hay lugar a dar trámite a lo solicitado.

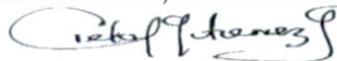
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

348

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

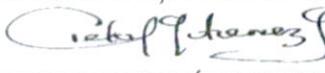
Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Teniendo en cuenta que con proveído diferente de esta misma data se está señalando fecha para remate, no se accede a lo solicitado en escrito precedente. Por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otra parte, se pone en conocimiento que lo aquí embargado, secuestrado y avaluado son los derechos derivados de la posesión; así mismo el vehículo fue entregado al extremo ejecutante en título gratuito para la *conservación e integridad* del bien, mas no para ponerlo a circular por vía pública.

Notifíquese, (4)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

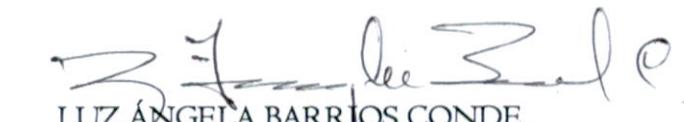
Señalar la hora de las 9 AM. del día 16 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN del vehículo distinguido con las PLACAS SOP-518, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$30'485.738.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

Notifíquese, (4)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

1515

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

El memorialista estese a lo dispuesto en proveídos diferentes de esta misma fecha.

Notifíquese, (4)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Notifíquese, (4)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00038-46

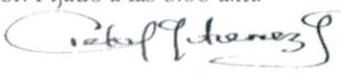
Tenga en cuenta el peticionario lo informado por la oficina de apoyo a folio 172, de donde se desprende que no se tiene certeza a quien le fue retenido el depósito judicial por valor de \$15.000.000. Motivo por el cual, previamente se dispone lo siguiente:

Oficiese al Banco Agrario de Colombia— Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, especialmente indique a quien le fue retenido o descontado el depósito judicial No. 400100007465259 por valor de \$15.000.000

*Secretaría oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz (Art. II Decreto 806 de 2020).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



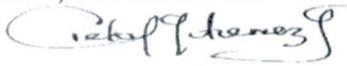
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00785-59

De acuerdo con lo solicitado por la adjudicataria en escrito que antecede, deberá aclarar y/o precisar cuál es la respuesta que solicita de la tutela 2020-I08 JDO 18/ laboral Circuito.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00185

Atendiendo lo solicitado en oficio No. I330, se ordena remitir de manera inmediata COPIA de la totalidad del proceso de la referencia a la Investigadora Arelis Andrea Rodríguez Ramos de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública del C.T.I de esta ciudad (Fiscalía 216 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá), **previas las constancias respectivas.**

Así mismo comuníquese que el 24 de septiembre de esta anualidad la Oficina de Ejecución Civil Municipal envió por correo electrónico copia digitalizada del presente asunto conforme a lo solicitado en oficio I224 emitido por esa entidad.

Secretaria libre oficio informando lo aquí expuesto.

CUMPLASE,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

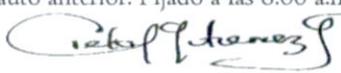
30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0029I

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$62'943.533,57.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

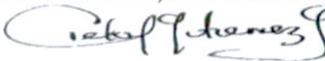
Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0029I

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito militante a folio 33. No obstante se pone en conocimiento que lo dispuesto en el inciso final del proveído agosto 5 del año en curso lo fue por cuanto a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos.

De otra parte se conmina a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. 0753.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

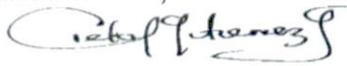
Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0029I

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular No. II00I400308I20I90I32200 de PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA contra la aquí demandada LILIBETH RIAÑO VARGAS que se adelanta en el Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$125'000.000.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

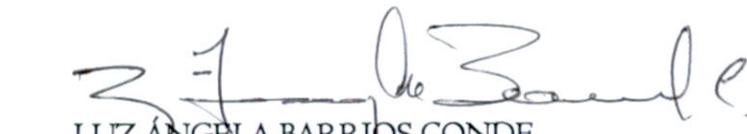
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-00553

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 77 y 78. Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente correcto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

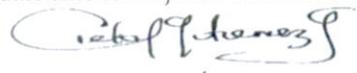
Bogotá D.C., **30 OCT 2020**

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00161

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, el administrador de la copropiedad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **03 NOV 2020**  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

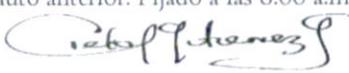
Ref. Ejecutivo N° 043-2012-01665

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ofíciase al Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución de Bogotá para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. I3-01729 del 21 de junio de 2013, radicado en el Juzgado 7° Civil del Circuito de la ciudad (juzgado de origen) el 25/06/2013; así mismo se sirva informar el estado actual del proceso Ejecutivo No. 2012-00373. **Oficiase en dicho sentido anexando copia del folio 9.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 09-2012-01192

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de levantamiento de embargo allegada por el señor John William Monroy Vargas, el Despacho le pone en conocimiento que por tratarse de un proceso de menor cuantía debe estar representado por medio de apoderado judicial, conforme o dispone el Art. 73 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se le advierte que no se dan los presupuestos determinados en ninguno de los numerales del Art. 597 del C.G.P., para levantar la medida de embargo.

Por otra parte se requiere a la oficina de ejecución área oficios para que proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en proveído del 19 de agosto del año en curso (fl.54).

Una vez elaborados remítase a la parte actora y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el respectivo diligenciamiento.

Notifíquese, *W*

*Luiz Ángela Barrios Conde*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 09-2012-01192

La documental allegada se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado se ordena oficiar al administrador del parqueadero SVT SERVIGRUAS VALLE DE TENZA , a fin de comunicarle que la motocicleta puesta bajo su custodia en ese lugar por parte de la Policía Nacional seccional Boyaca, identificada con la placa BDY05, no puede ser desmejorada, retirada, ni movilizada, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Secretaria libre el oficio, y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo debe realizar el despacho comisorio ordenado en autos (fl.54).

NOTIFIQUESE. (9)

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 34 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-00607

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. ALVARO VASQUEZ MELO el que le fuera conferido por la sociedad ejecutada, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

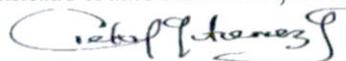
NOTIFÍQUESE, (2)

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

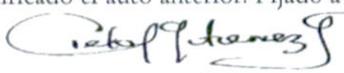
30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-00607

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. LUIS HARRISON VASQUEZ MELO el que le fuera conferido por los demandados (personas naturales), con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00141

Por secretaria oficiase a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ricaurte para que se sirva informar el estado actual del proceso de jurisdicción coactivo que se adelanta contra la sociedad aquí ejecutada Gerencia Integral de Proyectos Provicont Ltda., sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-52845; así mismo aportar la liquidación de crédito y costas aprobadas, toda vez que el expediente de la referencia se encuentra en la etapa de remate. **Oficiar en dicho sentido.**

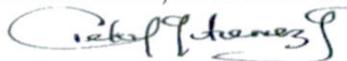
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ